REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-**2021-00379**-00

Encontrándose reunidos los requisitos de ley para dar apertura de la liquidación patrimonial solicitada por la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR,** de conformidad a lo establecido en el Art. 563 del CGP y demás normas concordantes, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR FRACASADA** la negociación de la deuda adelantada por la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37’800.951, ante la Notaría Octava de Bucaramanga.

SEGUNDO: **DECLARAR** abierto el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37’800.951, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el trámite de Negociación de deudas de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado ante la Notaría Octava de Bucaramanga, que por ausencia de acuerdo concordatario se declaró terminado.

TERCERO: **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** al Dr. **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91’265.477, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 2677 de 2012 art. 47), quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Por secretaría, comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso. Se le señala desde ya a la auxiliar de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión.

CUARTO: **FIJAR** la suma la suma de **$700.000** como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado, a cargo de la parte deudora.

QUINTO: **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias *(LATAM CREDIT COLOMBIA – ANTES MACROFINANCIERA, MARKETING PERSONAL, VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., REFINANCIA S.A., CREDIVALORES, REINTEGRA S.A.S., COOPRODECOL LTDA, DIEGO CORREA, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ, MIGUEL ESPARZA, MARIANA TAVERA PARRA),* así como al conyugue de la parte actora, acerca de la existencia del presente proceso. Adicionalmente, deberá el liquidador publicar un aviso en un periódico por una sola vez el día domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA**, a expensas de la parte deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37’800.951, en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el presente trámite. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente. Además, una vez surtido lo anterior, deberá adelantarse el trámite para la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37’800.951. Para tal efecto, el liquidador deberá tomar como base, la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP.

SEPTIMO: **OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37’800.951, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Líbrense las respectivas comunicaciones a los señores jueces Civiles del Circuito, Municipales y de Ejecución, Laborales del Circuito y de Pequeñas Causas, así como de Familia de Bucaramanga (Sder).

OCTAVO: **PROHIBIRLE** a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOVENO: **PREVENIR** a todos los deudores de la señora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'800.951, para que sólo paguen al liquidador posesionado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: **ADVERTIR** a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

DECIMO PRIMERO: **TENER** como reconocidos a los acreedores que fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, son estos: **LATAM CREDIT COLOMBIA – ANTES MACROFINANCIERA, MARKETING PERSONAL, VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., REFINANCIA S.A., CREDIVALORES, REINTEGRA S.A.S., COOPRODECOL LTDA, DIEGO CORREA, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ, MIGUEL ESPARZA, MARIANA TAVERA PARRA.**

DECIMO SEGUNDO: **RECONOCER** personería al **Dr. DANIEL FIALLO MURCIA** como apoderado judicial de la deudora, **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8622e3da1d3a93346db0a0fa632fe1e06e5e0fc2330789857f11ca6ec7c0703

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 036 del 08 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Documento generado en 07/03/2022 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica